



Municipalidad Provincial de

HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2455** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 11 NOV 2021

VISTOS:

El Doc. 172440-2021, Exp. 124132-2021, de fecha 20 de setiembre del 2021, presentado por la empresa NEGOCIACIONES EL CAZADOR E.I.R.L., representado por Juan Quinto Chávez, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1911-2021-MPH/GPEYT, y el INFORME Nº 276-2021-MPH/GPEYT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo Nº 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 01911-2021-MPH/GPEYT, argumentando que, de conformidad al artículo 20º, de la O.M. 548-MPH/CM, hemos procedido a cancelar la papeleta de infracción 007775, según constancia de pago 183-00004366 y numero de operación 939280 de fecha 18 de setiembre del 2021, por otro lado, la calificación del tipo o figura que infracciona la sanción impuesta según el CUIS aprobado por O.M. 548-MPH/CM se trata de una imposición sancionadora sin advertir por lo menos el contenido literal de una debida interpretación, por cuanto de un análisis de la realidad actual en el cual vivimos debido a la pandemia del COVID-19 desatada a nivel mundial y las consecuencias que esto acarrea como la suspensión de nuestras actividades económicas normales por más de 08 meses y trayendo con ella serias consecuencias morales sociales y económicas, invocamos a la comprensión y buen entendimiento, siempre hemos sido conocedores y respetuosos de las normas municipales. En la actitud humilde y de respeto por las acciones de fiscalización que realiza la municipalidad, mi persona, en observancia de lo consignado en la parte inferior de la papeleta impuesta, en el sentido que los infraccionados tenemos 05 días hábiles para acogernos al beneficio del descuento del 50% de la multa que se imponga, lo cual es concordante con lo establecido en el primer párrafo del artículo 22 de la O.M. 548-MPH/CM, cuando establece que, cumplido con dicho beneficio, es decir al haber cumplido voluntariamente con cancelar parte de la multa (...).

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 01911-2021-MPH/GPEYT, que resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 30 días hábiles los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “POLLERIA”, ubicado en Jr. Mantaro Nº 563-565-Huancayo, por la infracción PIA Nº 007775, de código GPEYT. 123. “Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.”, establecida en la Ordenanza Municipal Nº 641-MPH/CM “Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los





establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio”.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente”; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo marco normativo, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 01911-2021-MPH/GPEyT, de fecha 17 de setiembre del 2021, notificado válidamente el 17 de setiembre del 2021, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”.

Que, el artículo 240° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala, que los actos de diligencia se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia; en ese sentido, personal competente de Fiscalización conforme a sus facultades fiscalizo el establecimiento comercial en donde observo el incumplimiento a las medidas y protocolos de bioseguridad ante el COVID-19, no contar con el personal de control de temperatura y desinfección de manos, no contar con el pediluvio con hipoclorito para la desinfección de calzados, no cuenta con el registro de control de temperatura del personal que labora en el local comercial, no cuenta con ficha sintomatológica del personal que labora en el local, no cuenta con el lavadero de manos al ingreso del local; por lo que, personal de fiscalización impuso la infracción PIA N° 007775 *Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.* El artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la mancomunidad, así el deber de contribuir a su promoción y defensa”, en ese sentido, esta entidad municipal, mediante la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, en aras de evitar el crecimiento del COVID-19, se sanciona en cumplimiento a la Ordenanza Municipal 641-MPH/CM.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”; En ese sentido, el recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado por la infracción ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo de pago N° 183-00004366, pago realizado que no subsana ni sustituye el hecho de la infracción impuesta el 17 de setiembre del 2021; Por otro lado, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad del TUO de la LPAG, Ley 27444, valorando la intención del infractor al cumplir con el pago de la sanción pecuniaria, se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo señala el literal A) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por la empresa NEGOCIACIONES EL CAZADOR E.I.R.L., representado por Juan Quinto Chávez, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1911-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 30 días hábiles, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal **DISMINUIR** a 15 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE